

23849 RESOLUCION de 19 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 991/1995-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 991/1995-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Licenciado don Alberto Vidal Madrid, en nombre y representación de don Miguel Luis Valdivieso Torrijos, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 3 de agosto de 1995, sobre denegación de homologación automática de título de Dentista, obtenido en Chile, por el español de Licenciado en Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de octubre de 1995.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

23850 RESOLUCION de 5 de octubre de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Regina Bedoya Piquer.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de septiembre de 1995, referente a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, el 16 de julio de 1995, relativa al recurso número 282/1994, interpuesto por la Maestra doña Regina Bedoya Piquer, contra la Orden de 17 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25), así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra aquélla,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo texto literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 3/282/1994, interpuesto por doña Regina Bedoya Piquer, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1991, por la que se resolvía concurso para la provisión de puestos singulares vacantes en las plantillas de Educación de Adultos, la que se anula en el particular que corresponda por la inclusión de doña Regina Bedoya Piquer, a quien se le declara con la puntuación obtenida de 27,8330, adjudicándosele la plaza que por la misma le corresponda.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 5 de octubre de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23851 RESOLUCION de 10 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo de revisión salarial para 1995 y modificación del XVII Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», para el ámbito de fábrica de Sevilla C.C. y centros de trabajo relacionados en el artículo 1 del citado Convenio.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial para 1995 y modificación del XVII Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», para el ámbito de fábrica de Sevilla C.C. y

centros de trabajo relacionados en el artículo 1 del citado Convenio (número de código 9009321) que fueron suscritos con fecha 31 de agosto de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los designados por el Comité de Empresa y Delegado de Personal de los distintos centros de trabajo en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION ECONOMICA DEL XVII CONVENIO COLECTIVO DEL «GRUPO CRUZCAMPO, SOCIEDAD ANONIMA», FABRICA DE SEVILLA C.C. Y DEMAS CENTROS DE TRABAJO RELACIONADOS EN EL ARTICULO 1

El artículo 2.º del I Convenio Colectivo, inscrito por Resolución de 27 de diciembre de 1994 de la Dirección General de Trabajo y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de enero de 1995, establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1995.

No obstante lo anterior, los efectos económicos del capítulo VII y artículos 18.3, 23, 40, 47, 50, 54 y disposiciones finales quinta (sábados de verano) y sexta (primas de productividad), tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, por lo que serían objeto de nuevas negociaciones para 1995, segundo año de vigencia del Convenio.

Terminadas las negociaciones se transcribe el contenido de las modificaciones de aquellos artículos que de acuerdo con el artículo 2.º han sido objeto de negociación.

Los artículos no modificados no se transcriben, e igual que el resto del articulado no mencionado, permanece inalterable durante la vigencia del Convenio.

Los nuevos valores de la presente revisión económica se reflejan en los artículos y anexos correspondientes que se adjuntan.

Artículo 3. Denuncia.

1. El Convenio podrá ser denunciado por alguna de las partes que lo suscriben dentro de los tres meses de antelación a la expiración del mismo, y ello lo preavisará en escrito dirigido a la otra parte, dentro del período indicado.

2. Si este Convenio no fuera denunciado dentro del plazo indicado a efectos económicos, éstos quedarán incrementados en el tanto por ciento IPC dado por el Instituto Nacional de Estadística del año 1995 sobre los valores existentes el 31 de diciembre de 1995. (De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo.)

Artículo 18. Ascensos.

Artículo 18.3. Trabajos de categoría laboral superior.

a) Se establece que si un puesto de trabajo es cubierto por el mismo o distintos trabajadores, mediante el abono de diferencia de categoría más de ciento veinte días en el año civil, o ciento sesenta días en dos años consecutivos, la plaza deberá sacarse a exámen.

b) Se exceptúan los casos en que se cubran los puestos por enfermedad, accidente o vacaciones.

c) El trabajador que dentro de su sección o grupo de trabajo esté aprobado sin plaza, tendrá preferencia para ocupar las vacantes interinamente para la que fue aprobado, siempre que la organización del trabajo lo permita.

d) Cuando se realicen las tareas de limpieza en el Departamento de envasado en lavadoras, pasteurizadoras, llenadoras y etiquetadoras, el personal que las efectúe y que no posea la categoría de Oficial de primera obrero, se le abonará la diferencia hasta esta categoría, los días que efectivamente realice las mismas.

Esto afectará a: Lavadoras, tres personas; pasteurizadoras, tres personas; llenadoras, una persona; etiquetadoras, una persona.

En ningún caso el abono de estas diferencias de categoría dará derecho a lo recogido en el apartado a) de este artículo 18.3.

e) Al Auxiliar de líneas que realice el relevo de puestos de máquinas en embotellado, se le abonará la diferencia de categoría a Ayudante.

f) Se remitirá al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados sindicales reconocidos, una información mensual para mejor seguimiento por su parte del contenido de este artículo.

Artículo 21. *Plan de formación.*

1. La Comisión Mixta de Formación, formada por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa y/o Delegados de Personal, estudiará y propondrá los cursos de formación a impartir en el bienio 1994/1995 para personal con categoría hasta Oficial de primera Jefe de equipo inclusive, para formación profesional ocupacional y reciclaje. La Comisión deberá confeccionar su propuesta en el plazo de tres meses desde la firma del presente Convenio.

2. La Comisión se reunirá trimestralmente, para llevar el seguimiento y cumplimiento de los cursos programados. Si por cualquier causa, una de las partes lo considerase conveniente y así lo solicitase, deberá reunirse la Comisión aunque no haya transcurrido el trimestre desde la última reunión.

3. Podrá participar en estos cursos todo el personal fijo y fijo-discontinuo que lo desee, debiendo superar en los casos que sea necesario, una prueba de admisión.

4) La Dirección de la Empresa informará a la Comisión sobre los cursos de formación que sea necesario llevar a cabo por necesidades de funcionamiento, perfeccionamiento o por aplicación de nuevas tecnologías, razonando en cada caso, el procedimiento a seguir para la elección del personal que deba realizarlo.

5. Los cursos a impartir se llevarán a cabo dentro de las horas de trabajo y el coste de los mismos será por cuenta de la Empresa.

6. La Empresa se compromete a dar las facilidades necesarias para poder asistir a los cursos al personal seleccionado, así como llevar a cabo las sustituciones o cambios pertinentes.

7. Con independencia de estos cursos y para estudios de Formación Profesional autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, seguirán en vigor las ayudas económicas actualmente establecidas y podrán participar el personal fijo y fijo-discontinuo. Estas ayudas económicas consistirán en el abono del 75 por 100 del coste de la enseñanza, destinándose anualmente la cantidad de 1.924.000 pesetas.

Artículo 23. *Escalafón de personal fijo.*

1. La Dirección de la Empresa redactará un escalafón del personal fijo de plantilla; en dicho escalafón se incluirá a todo el personal de los centros de trabajo relacionados en el artículo 1 de este Convenio, con separación de los grupos laborales que lo integran y cuyo número no podrá ser inferior a 825 durante la vigencia del Convenio, sin que ello suponga ninguna obligación por parte de la empresa para años posteriores.

Para la redacción del mismo se tendrá en cuenta:

Grupo laboral.

Categoría profesional.

Orden de antigüedad en la categoría.

Orden de puntuación, en su caso, en el examen de ascenso.

Antigüedad en la categoría inmediata inferior.

Antigüedad en el grupo laboral.

Antigüedad en la empresa.

Fecha de nacimiento.

Fecha inicio bienios.

2. La Dirección de la Empresa publicará anualmente el escalafón antes del 15 de febrero para conocimiento del personal y el trabajador que se considere perjudicado, podrá reclamar ante la misma, en relación con el lugar que se le haya asignado.

Caso de ser denegada su petición por la Dirección, podrá acudir ante la autoridad laboral correspondiente, en el plazo de diez días, formulando las alegaciones que estime oportunas.

Se remitirá copia al Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados sindicales reconocidos.

CAPITULO VII

Retribuciones

Artículo 28. *Complementos de calidad o cantidad.*

1. Plus de Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio queda establecido para todo el personal, un Plus de Convenio de 2.530 pesetas por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Este Plus no se devengará los días de descanso compensatorio por trabajar en sábados, domingos o festivos. Se cobrará en los días laborables comprendidos en los treinta días de vacaciones.

2. Prima de responsabilidad.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las cantidades siguientes:

Jefes de departamento: 19.800 pesetas.

Titulados y Jefes de primera: 14.229 pesetas.

Jefes de segunda: 8.575 pesetas.

Subalternos Jefes de equipos y Oficiales de primera Jefes de equipo: 7.434 pesetas.

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguno de los perceptores no sea acreedor a continuar con esta gratificación, podrá serle suprimida temporal o indefinidamente.

3. Primas de rendimiento.

Durante el presente año, las primas de rendimiento serán las indicadas en las tablas del anexo 2.A.

Salvo para los grupos de trabajo que en este mismo artículo se especifican, los valores para todas las categorías profesionales serán los que figuran en esta tabla. Los valores del personal obrero están calculados aplicando los coeficientes de la Ordenanza Laboral.

En la tabla del anexo 2.B se indican los del personal operario de las secciones de envasado (cajas y barriles), expedición (cajas y barriles) y mantenimiento.

Iguales valores de la tabla A hasta un rendimiento del 70 por 100.

Superiores al 70 por 100 y hasta el 75 por 100, aumento del 1 por 100 sobre cada 1 por 100 de rendimiento.

Superiores al 75 por 100 y hasta el 80 por 100, aumento del 2 por 100 sobre cada 1 por 100 de rendimiento.

Superiores al 80 por 100, un aumento del 3 por 100 sobre cada 1 por 100 de rendimiento.

4. Primas de distribución.

Durante el presente año, los valores para el personal de distribución de fábrica y delegaciones serán los indicados en las tablas de pago para distribución del anexo 3.D.E.F.G.H y M.

Las primas correspondientes a este personal están calculadas integrando los valores correspondientes a:

Incentivos por ventas (entrega de cerveza) y recogida de envases.

Compensación por prolongación de jornada.

En los trabajos de distribución de la plaza de Sevilla y delegaciones se aplicará un coeficiente corrector de 1,1 en aquellos distritos en el que el trabajo sea dificultoso, a juicio de la empresa.

5. Primas de instalaciones.

Durante el presente año, los valores serán los indicados en la tabla del anexo 3.C.

Las primas correspondientes a este personal están calculadas integrando dos valores, correspondientes a:

Prima de rendimiento.

Compensación por prolongación de jornada.

6. Plus complementario.

Para el personal fijo-discontinuo de todos los grupos laborales que no tengan acreditada antigüedad se establece un Plus complementario de asistencia, por valor de 151 pesetas por día efectivamente trabajado con independencia de la duración de la jornada.

Igualmente se concede este Plus a los Auxiliares administrativos y Técnicos, Auxiliares de segunda, obreros fijos y con contrato temporal y Subalternos fijos y con contrato temporal que no tengan acreditado ningún bienio de antigüedad.

El personal de las categorías anteriormente mencionadas con un bienio de antigüedad, cobrarán el 50 por 100 de este Plus.

7. Complementos por trabajos en sábados, domingos y festivos.

Se establece un complemento de festivos cuyos valores se indican en el anexo 9, a percibir por todo el personal que trabaje en sábado, domingo o festivo, siempre que descanse posteriormente, excepto turno total.

Quando sea necesario que trabaje determinado personal en estos días, según el artículo 8, punto 4, percibirá:

a) Descansando un día laborable posteriormente:

Setenta y cinco por ciento del salario base/día más antigüedad.
Seis horas de prima de rendimiento.
Un Plus de Convenio.
Un Plus complementario en aquellos casos que proceda.
Un complemento de festivo.
Un Plus de transporte.

b) Si el trabajador no descansa un día laborable, percibirá:

Seis horas extras.
Seis horas de prima de rendimiento.
Un Plus de Convenio.
Un Plus complementario en aquellos casos que proceda.
Un Plus de jornadas especiales.
Un Plus de transporte.

Se establece como norma general, que salvo en aquellos casos excepcionales que ello no fuera posible y que deberán ser debidamente autorizados y justificados ante la Dirección de fábrica o Dirección regional de ventas correspondiente, deberá descansarse posteriormente.

8. Plus de vacaciones.

Durante el período de vacaciones, se abonará 54.000 pesetas a todas las categorías laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonen por día efectivamente trabajado. Se percibirá al iniciar las vacaciones, siempre que se le comunique a la oficina de personal, con diez días de antelación a la fecha del inicio de las mismas y en caso de vacaciones fraccionadas, se abonará en la primera de las ausencias, que serán períodos mínimos de siete días, a efectos del Plus.

Igualmente, esta cantidad, le será prorrateable al personal fijo en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio activo dentro del año civil.

Al personal fijo que causara baja en la Empresa y que hubiere percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los doce meses.

Al personal fijo discontinuo que no disfrute vacaciones, eventual e interino, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido en alta en cada campaña, liquidándoseles al finalizar la misma, los importes devengados y no cobrados.

Al personal fijo discontinuo que disfrute vacaciones, según lo determinado en el artículo 39, punto 6, se le abonará el 75 por 100 del Plus en el mes que las disfrute, regularizándosele al causar baja.

9. Horas extras.

Las horas extraordinarias que se realicen según lo dispuesto en el artículo 10.3 de este Convenio, se abonarán según los valores indicados en el anexo 4 para las distintas categorías laborales, incrementados en la antigüedad que corresponda.

10. Complemento de descanso.

Se establece un complemento de descanso de 3.270 pesetas para todas las categorías laborales, a cobrar el día que se descansa por acumulación de seis horas extraordinarias en día laborable, según el artículo 10.3.c) de este Convenio, que se cobrará además de los conceptos de salario base, antigüedad, Plus de Convenio, Plus de transporte y ocho horas de prima de rendimiento.

Se remitirá al Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados sindicales reconocidos, una información mensual para mejor seguimiento por su parte del contenido de este punto.

Artículo 29. Pagas extras y gratificaciones.

1. Pagas extras reglamentarias.

A) Todo el personal de la Empresa disfrutará de las pagas extraordinarias siguientes: una con motivo del verano y otra con ocasión de la Navidad. Consistirá en el abono de treinta días de salario base, más la antigüedad correspondiente y 3/5 del valor mensual del Plus de Convenio.

B) Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas pagas reglamentarias, será preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para ser efectivas cada una de ellas. De no ser así, serán abonadas por doceavas

partes al personal fijo, computándose las fracciones de mes como meses completos.

C) Al personal fijo-discontinuo, eventual, y con otros contratos temporales se le abonarán estas gratificaciones en función de los días que hayan permanecido en alta, liquidándoseles al causar baja los importes devengados y no cobrados.

D) Se abonarán en las primeras quincenas de julio y diciembre.

2. Gratificaciones pactadas.

Se abonarán las siguientes:

A) En la primera quincena de febrero se abonarán treinta días de salario o jornal base a todo el personal con la antigüedad que tenga acreditada. Al personal, fijo-discontinuo, eventual, y con otros contratos temporales, se le abonará esta gratificación proporcionalmente a los días de alta dentro del año.

B) Con motivo de la Semana Santa, se abonará el jueves anterior al inicio de ésta como máximo, una gratificación de 60.102 pesetas para todo el personal, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará al personal fijo en 1.503 pesetas por cada año de antigüedad hasta un máximo de veinticuatro años. Al personal fijo-discontinuo y con otros contratos temporales se le abonará esta gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

C) Con anterioridad a la Feria de Abril se abonará una gratificación de 55.000 pesetas a todo el personal de la Empresa, sin distinción de categoría ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo y con otros contratos temporales, se le abonará esta gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

D) Con anterioridad de la festividad de la Virgen de las Viñas, Patrona de la Empresa, que se celebrará este año el día 8 de septiembre, se abonarán treinta días de salario o jornal base sin antigüedad a todo el personal fijo. Al personal fijo-discontinuo, y con otros contratos temporales se le abonará esta gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año. Todo el personal percibirá, además, el importe de 4 pluses de jornadas especiales a excepción de los que se encuentren ese día con permiso particular o cumpliendo sanción.

E) En la primera quincena del mes de octubre se abonará una gratificación de 55.000 pesetas a todo el personal fijo sin distinción de categoría ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo y con otros contratos temporales se le abonará esta gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

Artículo 30. Percepciones no salariales.

1. Compensación del antiguo IRTP.

Teniendo en cuenta que anteriormente «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», liquidaba a su cargo el extinguido IRTP, se acuerda establecer en compensación un Plus cuya cuantía mensual para las distintas categorías y antigüedades, se establecen en el anexo 12.

Este Plus se percibirá mensualmente y referido únicamente a las doce mensualidades del año civil.

Ambas partes acuerdan que el importe de este Plus no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenio, este Plus se incrementará, como mínimo, en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

La cantidad a abonar en cada nómina estará en función de los días naturales de alta en la Empresa, dentro del mes que se liquida.

2. Ayuda para el transporte.

Se establece un Plus de transporte de 301 pesetas para todas las categorías laborales, por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

3. Quebranto de moneda.

Se establece para el personal de distribución, Cobradores, Cajeros y demás personal que ejerce estas funciones, la cantidad de 205 pesetas por día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. El abono será de liquidación anual.

Artículo 31. *Anticipos y descuentos.*

1. Anticipos mensuales.

Con objeto de unificar los procedimientos de retribución de todo el personal, se seguirá liquidando mensualmente a todos los trabajadores, entregándose cantidades a cuenta a lo largo del mes, de acuerdo con el siguiente criterio:

Cualquier día del mes, quien lo solicite al menos con veinticuatro horas de antelación, podrá recibir a cuenta de sus devengos totales del mes correspondiente una cantidad, que no podrá superar, el 85 por 100 del importe que se les deba acreditar por:

Jornal o sueldo base más antigüedad.
Primas.
Plus de Convenio.

La regularización de jornadas o sueldos de cada mes se pagará dentro de la primera decena del mes siguiente.

2. Descuentos.

A) Retrasos.—Se establecen por retrasos, los siguientes descuentos:

Obreros, Subalternos de primera y segunda y Limpiadoras/es:

Primero y segundo retraso mensual: 47 pesetas.
Tercero, cuarto y quinto: 95 pesetas.
Sexto retraso y siguientes, mensual: 141 pesetas.

Empleados y Subalternos Jefes y Oficiales de primera Jefes de equipo:

Primero y segundo retraso mensual: 63 pesetas.
Tercero, cuarto y quinto: 131 pesetas.
Sexto retraso y siguientes, mensual: 196 pesetas.

Jefes de primera, Jefes de segunda y personal titulado:

Primero y segundo retraso mensual: 109 pesetas.
Tercero, cuarto y quinto: 218 pesetas.
Sexto retraso y siguientes, mensual: 327 pesetas.

Se considerará retraso a partir del sexto minuto de la hora de entrada. Igualmente se efectuarán estas deducciones al no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

B) Salidas particulares.—Las salidas particulares producirán, tanto a la entrada como a la salida, un descuento en nómina según el siguiente cálculo:

1/8 del salario base diario.
1/8 del valor del Plus de Convenio.

La novena hora de salida al mes, duplicará, el descuento y a partir de la decimoquinta hora de salida mensual se triplicará.

Los valores de estos descuentos, se indican en el anexo 7.

Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, se aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.

a) Se harán los cálculos de descuentos considerando fracciones de medias horas.

b) Las únicas salidas que no llevarán implícitas el descuento, serán las que se produzcan por tener que realizar trabajos de fábrica en el exterior y visitas al médico de la Seguridad Social, debidamente justificadas a juicio de la Empresa y aquellas otras que estén amparadas en una norma legal.

c) Con independencia de estos descuentos, en relación con el horario de entrada y las reincidencias en faltas no justificadas de puntualidad, se estará a lo previsto en la normativa de faltas y sanciones de la Empresa vigente.

Artículo 32. *Revisión económica.*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), dado por el Instituto Nacional de Estadística, al 1 de diciembre de 1995 sea superior al 4 por 100 se aplicará una revisión económica consistente en la diferencia de ambos valores, y hasta un máximo de un punto y medio (5,5 por 100).

Artículo 33. *Retribuciones de directivos.*

Las retribuciones que deba percibir el personal directivo, serán señaladas libremente por la Empresa.

CAPITULO IX

Diets y traslados

Artículo 40. *Diets y kilometraje.*

1. Diets.

a) A partir de la firma del Convenio, todo el personal que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual, tendrá derecho a percibir una dieta cuya cuantía y desglose de la misma es la siguiente:

Desayuno Pesetas	Primera comida Pesetas	Segunda comida Pesetas	Alojamiento Pesetas	Total dieta Pesetas
241	2.663	1.866	7.760	12.530

b) Los Directores, titulados de grado superior y Jefes de servicio y de departamentos viajarán con gastos a justificar.

c) Estos valores, a partir de 1 de enero de cada año serán incrementados en el IPC previsto para dicho año hasta la firma del Convenio o revisión económica, que serán actualizados con el porcentaje pactado, y que en ningún caso podrá ser inferior al IPC citado, regularizándose posteriormente al conocerse el IPC real del año en curso.

2. Kilometrajes:

a) El kilometraje que se realice de forma autorizada para el servicio de la Empresa, a partir de la firma de este Convenio, queda establecido en 30,50 pesetas el kilómetro, hasta la próxima revisión.

b) La revisión del precio fijado se realizará por parte de la Dirección de la Empresa trimestralmente, aplicando la fórmula establecida siguiente:

$$\text{Valor kilómetro} = \text{Valor combustible} \times 0,27$$

Se entiende por valor combustible el de la gasolina súper, referido al primer día del trimestre.

CAPITULO XI

Previsión

Artículo 47. *Complementos de jubilación.*

1. Se establecen para el personal fijo y fijo-discontinuo que se jubile a partir del 1 de enero de 1995 unas pensiones, cuya cuantía anual, que se cobrará en catorce mensualidades, será la siguiente:

Titulados de grado superior: 517.734 pesetas.
Titulados de grado medio: 435.974 pesetas.
Jefes de primera: 346.612 pesetas.
Jefes de segunda e Inspectores de primera: 312.172 pesetas.
Subalternos Jefes, Oficiales de primera Jefes y Oficiales de primera empleados y obreros: 301.924 pesetas.
Oficiales de segunda empleados y obreros, Inspectores de segunda, Subalternos de primera y Ayudantes: 276.850 pesetas.
Subalternos de segunda y Auxiliares empleados y obreros: 259.420 pesetas.

2. Para percibir este complemento, la jubilación debe producirse una vez cumplidos los sesenta años de edad y hasta los sesenta y cinco como máximo. El personal fijo-discontinuo deberá cumplir, además, el requisito de acreditar al menos seis campañas consecutivas efectivamente trabajadas o no haberse incorporado, durante este tiempo o periodo, por encontrarse en situación de incapacidad laboral producida por su actividad en esta empresa; en ambos casos inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.

3. Este complemento lo percibirá igualmente el personal fijo que cause baja por invalidez permanente absoluta. El personal fijo-discontinuo tendrá derecho a este complemento igualmente, cuando cause baja por invalidez permanente absoluta derivada de accidente ocurrido en la Empresa y deberá acreditar haber trabajado efectivamente al menos ocho campañas consecutivas inmediatamente anteriores a la fecha de esta invalidez, o no haberse incorporado durante el periodo citado en el apartado anterior.

4. Igualmente lo percibirá el personal fijo que cause baja por invalidez permanente total, mayor de cincuenta y cinco años.

Artículo 50. *Ayudas familiares.*

1. Estudios.

A) Se establece una ayuda escolar para hijos del personal fijo, desde dos a dieciocho años inclusive, por un importe de 2.988 pesetas/mes e hijo, durante todos los meses del año excepto julio y agosto. Para los hijos de dos y tres años de edad se extenderá igualmente esta ayuda desde la firma de la presente Revisión, debiéndose acreditar la escolaridad o inscripción en guardería. Los hijos de diecisiete y dieciocho años deberán presentar justificación de estudios autorizados por el Ministerio correspondiente. Los hijos del personal fijo-discontinuo percibirán la ayuda desde el mes que causen alta hasta la finalización del año, regularizándose al causar baja.

Los hijos del personal temporal percibirán la ayuda durante los meses que estén en alta coincidente con el período escolar, abonándosele esta ayuda proporcionalmente a los días de alta dentro del mes.

B) Se crea una ayuda para estudios medios y superiores, para el personal de la Empresa e hijos, de 4.765.000 pesetas consistente en el 80 por 100 como máximo del coste de la inscripción o matrícula y que se concederá de acuerdo con las bases que se establezcan, por la Comisión Mixta de Formación.

A este tipo de ayuda podrán acogerse igualmente, los huérfanos/as entre dieciséis y veinticinco años de edad, de aquellos/as productores/as cuyo fallecimiento se haya producido estando en alta en la Empresa o siendo pensionista de la misma.

2. Minusválidos.

Se establece una ayuda mensual de 14.000 pesetas por cada hijo minusválido del personal fijo. Para la percepción de esta ayuda será necesario acreditar que se está percibiendo de la Seguridad Social.

A esta ayuda tendrán derecho los hijos del personal fijo-discontinuo y temporal durante los meses que este personal permanezca en alta.

CAPITULO XIV

Derechos sindicales

Artículo 54. *Derechos sindicales.*

La Empresa reconoce durante la vigencia de este Convenio, además de lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Libertad Sindical y demás leyes vigentes, los siguientes derechos sindicales:

1. Comité de Empresa y Delegados de Personal:

A) Reconocimiento del derecho a reserva de un máximo de cuarenta horas mensuales, para dedicación a temas relacionados con su carácter de representantes de los trabajadores.

Cuando asistan a reuniones de Comisiones Mixtas de trabajo Dirección-Comité, los representantes del Comité de Empresa y Delegados de Personal, tendrán una hora por reunión, excluida del cómputo de las cuarenta horas mensuales, para tres miembros como máximo.

Igualmente, para aquellas reuniones llevadas a cabo y convocadas a instancias exclusivamente de la Dirección, así como una reunión anual de las contempladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las horas dedicadas no computarán para el crédito de las cuarenta horas sindicales.

En época de negociación de Convenio, la Dirección y Comité se pondrán de acuerdo para ampliar estas horas.

B) Con cargo a la reserva de cuarenta horas, los representantes del Comité dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral, a los trabajadores que representan, sobre asuntos de interés directo sindical o laboral.

De dicha comunicación deberá dar cuenta previa a la empresa y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo.

C) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus sindicatos u otras entidades.

D) Dentro de la bolsa común de horas, podrán asignarse más de cuarenta horas mensuales a los cargos de Presidente, Secretario y cinco Vocales del Comité.

E) En época de negociación de un Convenio Colectivo, los Delegados de Personal de Delegaciones que sean designados por la Comisión Negociadora y para las reuniones trimestrales Dirección-Comité, podrán desplazarse a Sevilla, considerándose como servicio en el exterior.

F) La Empresa habilitará en sitios bien visibles tabloneros en fábrica y delegaciones, adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical o laboral.

De cada comunicado se dará previamente una copia a la Dirección de la Empresa.

Se enviará a los Delegados de Personal en provincias por correo, una copia de todos los avisos y comunicados de la Dirección de la Empresa, que se publiquen en fábrica.

G) El Comité de Empresa participará en el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con el Decreto 432/1971 que en su artículo 3.º, establece la composición como sigue:

1. Un Presidente de libre designación por el empresario.
2. El Técnico de mayor grado especialista en seguridad del trabajo y el Jefe del Servicio Médico de Empresa, en uno de los cuales, por decisión del empresario, recaerá la Presidencia del Comité.
3. El Ayudante Técnico Sanitario más calificado en la plantilla de la Empresa.
4. El Jefe del equipo o de la brigada de seguridad.
5. Cinco miembros en las empresas de más de 1.000 trabajadores, los cuales serán designados por mayoría del Comité de Empresa, con categoría profesional mínima de especialista o asimilado.
6. Un Secretario con voz y voto designado por la Dirección de la Empresa entre los empleados administrativos de la misma.

H) La Empresa facilitará al Comité o Delegados de Personal, según proceda, información de todos los Contratos escritos, con excepción de los de alta Dirección, con indicación de su duración y persona a quien sustituye en el caso de los Interinos, y Decretos que los regula. Asimismo, entregará las copias básicas de contrato estipuladas por la Ley 2/1991 e informará de las sanciones que pudieran imponerse.

I) Para dar cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

A los Delegados de Personal de las Delegaciones se les informará mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas por el personal de los mismos.

J) El Comité de Empresa y Delegados de Personal en sus Delegaciones participarán en las pruebas de aptitud para ascenso del personal, según lo establecido en el capítulo V del Convenio Colectivo.

K) Las horas dedicadas a actividades del Comité o de Delegados de Personal serán retribuidas en igual cuantía que las de permanencia en el puesto de trabajo.

L) Los Delegados de Personal de Delegaciones, podrán celebrar trimestralmente una reunión en fábrica.

Disposiciones finales.

Quinta.—Se establece a título experimental una prima de productividad basada en el incremento de los índices de hectolitros/persona tomando como referencia los valores obtenidos en 1994. En todo caso se garantiza un mínimo de 31.000 pesetas para el Auxiliar de segunda obrero. Para las restantes categorías laborales se aplicarán los coeficientes de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, incrementándose las cantidades anteriores obtenidas, teniendo como base el Auxiliar de segunda obrero, en un 2,5 por 100 por cada año completo de antigüedad en plantilla al 31 de diciembre y con un tope de veinticuatro años.

Para los diferentes incrementos de la productividad se establece el siguiente cuadro de valores sobre los cuales se regirá la aplicación de la prima sobre la base del Auxiliar de segunda obrero.

Incremento productividad hectolitro/persona	Pesetas/prima garantizado	Incremento prima/pesetas	Total pesetas prima
0	31.000	0	31.000
1-50	31.000	903	31.903
51-100	31.000	1.806	32.806
101-150	31.000	2.709	33.709
151-200	31.000	3.612	34.612
201-250	31.000	4.515	35.515
251-300	31.000	5.418	36.418
301-350	31.000	6.321	37.321
351-400	31.000	7.224	38.224
401-450	31.000	8.127	39.127
451-500	31.000	9.030	40.030
501-550	31.000	9.933	40.933
551-600	31.000	10.836	41.836

La prima se calcula mediante la expresión siguiente:

Hectolitros envasado

Número de personas período acumulado año fábrica, excluida maltería

Se entiende por número de personas Fábrica el comprendido en las Direcciones de Cervecería, Envasado, Ingeniería, Gestión de Calidad, Administración y Personal.

Las modificaciones organizativas que pudieran representar cambio de dependencia de las personas de alguna de las Direcciones anteriormente citadas no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la fórmula de productividad.

El importe de la Prima se verá corregido en función de las ausencias por enfermedad de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe total Prima}}{\text{Días laborables anuales}} \times \frac{\text{Días laborables año menos días de ausencias por enfermedad año}}{\text{Días laborables año}}$$

La prima se devengará en el mes de enero de 1996.

Sexta.—Las referencias que en este Convenio se hacen a la OLIC lo son con independencia de que la misma siga vigente o sea derogada por el Gobierno; en este caso, se habrán de entender como íntegramente reproducidos los artículos referidos como parte integrante del contenido normativo del Convenio.

Categoría	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 4	Anexo 6	Anexo 7	Anexo 8	Anexo 9	Anexo 10
	Sueldo base (Pesetas/día)	Tablas primas «A» (Pesetas/hora)	Valor horas extras	Turno total	Salida particular (Pesetas/hora)	Jornadas especiales (Pesetas/día)	Complemento festivo (Pesetas/día)	Jornada ininterrumpida
10 T.G.S.	6.350	129	—	—	1.110	4.910	—	1.228
11 T.G.M.	5.588	109	—	—	1.015	4.320	—	1.080
12-20-30 Jefe primera	4.826	93	—	—	920	3.732	—	933
13-21-31 Jefe segunda	4.191	89	—	—	840	3.240	—	810
14-22 Oficial primera	3.810	89	1.473	—	793	2.946	6.853	737
15-23 Oficial segunda	3.302	77	1.277	—	729	2.554	6.107	639
16-24 Auxiliar	2.794	72	1.080	—	666	2.160	5.145	540
32 Ins. Com. primera	4.191	87	—	—	840	3.240	—	810
33 Ins. Com. segunda	3.556	76	—	—	761	2.750	—	688
40 Subalterno Jefe	3.302	77	1.277	8.467	729	2.554	6.107	639
41 Subalterno primera	3.048	74	1.178	7.817	697	2.356	5.679	589
42 Subalterno segunda	2.794	72	1.080	7.166	666	2.160	5.145	540
43 Limpiadora	2.540	55	982	6.514	634	1.964	4.714	491
80 Oficial primera Jefe de Equipo	3.810	77	1.473	9.773	793	2.946	6.853	737
81 Oficial primera	3.302	70	1.277	8.467	729	2.554	6.107	639
82 Oficial segunda	3.048	62	1.178	7.817	697	2.356	5.679	589
83 Ayudante	2.794	58	1.080	7.166	666	2.160	5.145	540
84 Auxiliar primera	2.667	55	1.031	6.841	650	2.062	4.928	516
85 Auxiliar segunda	2.540	53	982	6.514	634	1.964	4.714	491

ANEXO 2-B

Porcentaje rendim. planta embot.	Oficial 1. ^a Jefe de Equipo 80	Oficial 1. ^a 81	Oficial 2. ^a 82	Ayudante 83	Auxiliar 1. ^a 84	Auxiliar 2. ^a 85
—	70,00	77,00	70,00	62,00	58,00	53,00
70,01	70,50	84,79	75,93	68,34	63,28	60,75
70,51	71,00	85,22	76,30	68,68	63,59	61,05
71,01	71,50	85,64	76,69	69,01	63,91	61,35
71,51	72,00	86,06	77,06	69,36	64,23	61,66
72,01	72,50	86,49	77,45	69,70	64,53	61,96
72,51	73,00	86,90	77,82	70,04	64,86	62,25
73,01	73,50	87,34	78,20	70,39	65,17	62,57
73,51	74,00	87,74	78,58	70,71	65,48	62,86
74,01	74,50	88,17	78,96	71,06	65,80	63,16
74,51	75,00	88,59	79,33	71,40	66,11	63,48
75,01	75,50	89,43	80,09	72,07	66,75	64,07
75,51	76,00	90,28	80,85	72,76	67,38	64,68
76,01	76,50	91,11	81,60	73,43	68,00	65,29
76,51	77,00	91,97	82,37	74,12	68,62	65,88
77,01	77,50	92,81	83,12	74,81	69,26	66,49
77,51	78,00	93,64	83,87	75,47	69,89	67,09
78,01	78,50	94,49	84,64	76,16	70,52	67,70
78,51	79,00	95,34	85,37	76,84	71,16	68,31
79,01	79,50	96,19	86,13	77,52	71,78	68,9
79,51	80,00	97,02	86,89	78,2	72,42	69,51
80,01	80,50	98,29	88,03	79,22	73,35	70,42
80,51	81,00	99,56	89,16	80,24	74,3	71,32
81,01	81,50	100,83	90,29	81,27	75,24	72,23
81,51	82,00	102,1	91,43	82,27	76,2	73,14
82,01	82,50	103,36	92,56	83,3	77,14	74,05
82,51	83,00	104,62	93,69	84,32	78,07	74,95

Porcentaje rendim. planta embot.	Oficial 1. ^a Jefe de Equipo 80	Oficial 1. ^a 81	Oficial 2. ^a 82	Ayudante 83	Auxiliar 1. ^a 84	Auxiliar 2. ^a 85
83,01	83,50	105,88	94,83	85,34	79,02	75,86
83,51	84,00	107,16	95,96	86,36	79,97	76,77
84,01	84,50	108,41	97,09	87,39	80,9	77,67
84,51	85,00	109,69	98,23	88,4	81,85	78,58
85,01	85,50	110,95	99,36	89,42	82,8	79,49
85,51	86,00	112,22	100,5	90,44	83,75	80,4
86,01	86,50	113,48	101,63	91,47	84,69	81,3
86,51	87,00	114,74	102,76	92,48	85,63	82,21
87,01	87,50	116,02	103,91	93,51	86,58	83,12
87,51	88,00	117,27	105,03	94,53	87,53	84,01

ANEXO 3-B

Período	Oficial 1. ^a Jefe de Equipo	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Ayudante
Enero	251,89	230,74	208,32	204,24
Febrero	264,10	245,95	232,37	223,12
Marzo	300,00	274,98	255,82	243,20
Abril	294,69	269,94	248,47	234,54
Mayo	412,77	373,43	344,16	324,32
Junio	488,36	442,45	406,96	383,69
Julio	592,23	515,88	458,46	420,26
Agosto	619,57	539,58	479,61	439,72
Septiembre	631,78	578,57	538,76	512,06
Octubre	400,13	355,09	322,40	300,57

Período	Oficial 1. ^a Jefe de Equipo	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Ayudante
Noviembre	430,60	401,07	379,07	364,38
Diciembre	406,96	379,02	358,22	434,17

ANEXO 3-A

Distribución de cajas a particulares

Categoría	Cajas	
	Lleno — Pesetas/unidad	Vacío — Pesetas/unidad
81 Oficial primera	6,65	11,86
82 Oficial segunda	6,08	11,12
83 Ayudante	5,51	10,28

Distribución de varios

Categoría	Varios	Pesetas/hora
81 Oficial primera	Horas de presencia	169,15
82 Oficial segunda	Horas de presencia	155,23
83 Ayudante	Horas de presencia	141,13

Servicio especial distribución extra y 1/3 especial lata

Categoría	Cajas	
	Lleno — Extra pesetas/unidad	Vacío — Extra pesetas/unidad
Oficial primera	18,95	31,02
	5,17 c.c.	9,09 c.c.
Oficial segunda	17,44	28,00
	4,71 c.c.	8,61 c.c.
Ayudante	15,13	24,82
	4,31 c.c.	8,00 c.c.

Distribución de varios en retén

Categoría	Varios	Pesetas/hora
81 Oficial primera	Horas de presencia	131,04
82 Oficial segunda	Horas de presencia	113,58
83 Ayudante	Horas de presencia	87,36

ANEXO 3-A

Depósito de Mérida

DISTRIBUCIÓN DE CAJAS, BARRILES Y VARIOS EN PROVINCIAS

Oficial primera sin ayudante

Cajas		Barriles		Varios recorridos	Kilómetros
Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos		
1,41	3,04	2,09	3,83	30,48	0-99
1,74	3,47	2,24	4,27	34,39	100-159
2,09	3,83	2,53	5,06	39,34	160-219
2,24	4,27	3,23	6,14	43,11	220-279
2,53	5,06	3,91	7,11	46,94	280-339
3,23	6,14	4,71	8,13	50,72	340-MAS

Distribución de varios en Mérida plaza

Categoría	Varios	Pesetas/hora
Oficial primera sin ayudante	Bultos	34,39
Ayudante	Bultos	16,90
Oficial primera con ayudante	Bultos	25,80

ANEXO 3-A

Distribución a clientes

	Cajas retornables		Especial		1/5 Sin		E. BR. C.P. C2B.	1/3 lata	1/4 no retornables	Barriles	
	Llenas	Vacías	Llenas	Vacías	Llenas	Vacías				Llenas	Vacías
<i>Oficial primera sin ayudante</i>											
Córdoba	5,96	8,66	11,99	17,30	9,03	11,03	37,86	12,48	12,56	24,00	28,53
Málaga	5,96	8,66	11,99	14,31	9,03	11,03	37,86	12,48	12,56	26,97	31,35
Granada	5,96	11,19	9,03	14,93	9,03	11,03	37,86	12,48	14,93	24,00	28,53
Cádiz	9,03	10,76	11,99	16,38	9,03	11,03	37,86	12,48	17,17	24,00	28,53
Jerez	5,96	8,66	5,96	11,03	9,03	11,03	37,86	12,48	12,56	24,00	28,53
Huelva	5,96	8,66	11,99	17,30	9,03	11,03	37,86	12,48	12,56	24,00	28,53
Mérida	5,96	8,66	9,03	12,57	9,03	11,03	37,86	12,48	13,53	24,00	28,53
Sevilla	5,96	8,66	11,99	16,97	9,03	11,03	37,86	12,48	12,56	24,00	28,53
<i>Oficial primera con ayudante</i>											
Córdoba	3,00	4,89	9,03	13,04	4,50	7,13	21,07	6,66	6,75	11,99	16,88
Málaga	3,00	4,89	5,96	9,80	4,50	7,13	21,07	6,66	6,75	17,99	21,88
Granada	3,00	7,29	5,96	8,30	4,50	7,13	21,07	6,66	8,92	11,99	16,88
Cádiz	5,96	6,82	9,03	13,04	4,50	7,13	21,07	6,66	11,15	15,00	17,87
Jerez	3,00	4,89	3,00	8,83	4,50	7,13	21,07	6,66	6,75	17,99	20,18

	Cajas retornables		Especial		1/5 Sin		E. B2. C.F. C2B.	1/3 lata	1/4 no retornables	Barriles	
	Llenas	Vacías	Llenas	Vacías	Llenas	Vacías				Llenas	Vacías
Huelva	3,00	4,89	9,03	12,16	4,50	7,13	21,07	6,66	6,75	15,00	15,39
Mérida	3,00	7,24	5,96	8,13	4,50	7,13	21,07	6,66	8,84	11,99	16,88
Sevilla	3,00	4,89	9,03	13,45	4,50	7,13	21,07	6,66	6,75	11,99	16,88
<i>Oficial segunda.</i>											
Córdoba	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Málaga	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Granada	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cádiz	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jerez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Huelva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mérida	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sevilla	3,00	4,31	9,03	11,68	4,50	5,50	19,32	6,32	6,32	11,99	14,12
<i>Ayudante</i>											
Córdoba	3,00	3,79	9,03	11,15	3,00	5,31	16,73	5,83	5,83	9,03	14,63
Málaga	3,00	3,79	3,00	8,10	3,00	5,31	16,73	5,83	5,83	11,99	16,53
Granada	3,00	6,28	5,96	6,81	3,00	5,31	16,73	5,83	8,05	11,99	12,26
Cádiz	3,00	4,35	3,00	8,38	3,00	5,31	16,73	5,83	6,35	11,99	13,61
Jerez	3,00	3,79	3,00	5,17	3,00	5,31	16,73	5,83	5,83	11,99	14,84
Huelva	3,00	3,79	9,03	10,60	3,00	5,31	16,73	5,83	5,83	11,99	15,49
Mérida	3,00	4,76	3,00	7,91	3,00	5,31	16,73	5,83	6,78	9,03	14,63
Sevilla	3,00	3,79	9,03	9,99	3,00	5,31	16,73	5,83	5,83	9,03	14,63

ANEXO 5

Plus compensación de Escala

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
10 T.G.S.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
11 T.G.M.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
12-20-30 Jefe primera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
13-21-31 Jefe segunda	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
14-22 Oficial primera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
15-23 Oficial segunda	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
16-24 Auxiliar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
32 Ins. Com. primera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
33 Ins. Com. segunda	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
40 Subalterno Jefe	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
41 Subalterno primera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
42 Subalterno segunda	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
43 Limpiadora	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
80 Oficial primera Jefe de Equipo	982	1.020	1.059	1.098	1.136	1.175	1.211	1.252	1.291	1.329	1.370	1.407	1.447
81 Oficial primera	1.252	1.304	1.355	1.408	1.459	1.510	1.560	1.613	1.664	1.717	1.766	1.810	1.871
82 Oficial segunda	670	696	721	747	772	799	826	853	877	901	928	954	979
83 Ayudante	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
84 Auxiliar primera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
85 Auxiliar segunda	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

ANEXO 11

Complemento I.R.T.P. (pesetas/mes)

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
10 T.G.S.	56.697	58.668	60.633	62.605	64.575	66.518	68.450	70.368	72.316	74.265	76.230	78.203	80.174
11 T.G.M.	50.979	52.715	54.441	56.185	57.910	59.621	61.314	63.009	64.723	66.437	68.161	69.899	71.630
12-20-30 Jefe primera	45.379	46.875	48.376	49.868	51.368	52.840	54.309	55.771	57.253	58.730	60.223	61.721	63.221
13-21-31 Jefe segunda	38.969	40.268	41.569	42.867	44.161	45.447	46.718	47.990	49.274	50.553	51.854	53.153	54.458
14-22 Oficial primera	35.212	36.394	37.573	38.749	39.933	41.100	42.250	43.410	44.568	45.738	46.923	48.102	49.276
15-23 Oficial segunda	31.282	32.298	33.325	34.352	35.371	36.386	37.381	38.382	39.393	40.406	41.429	42.444	43.475
16-24 Auxiliar	28.708	29.312	29.920	30.783	31.647	32.505	33.345	34.182	35.051	35.895	36.772	37.624	38.498
32 Ins. Com. primera	38.166	39.461	40.763	42.058	43.364	44.637	45.911	47.178	48.469	49.753	51.046	52.347	53.646
33 Ins. Com. segunda	33.286	34.377	35.491	36.586	37.701	38.781	39.857	40.930	42.024	43.111	44.212	45.320	46.419
40 Subalterno Jefe	27.902	28.950	29.986	31.026	32.063	33.093	34.104	35.128	36.147	37.173	38.212	39.254	40.294
41 Subalterno primera	24.759	25.729	26.701	27.668	28.632	29.596	30.542	31.490	32.436	33.410	34.373	35.349	36.322

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
42 Subalterno segunda	23.489	24.369	25.250	26.129	27.008	27.877	28.742	29.625	30.474	31.343	32.228	33.103	33.986
43 Limpiadora	21.844	22.636	23.431	24.228	25.029	25.812	26.584	27.364	28.148	28.938	29.727	30.523	31.322
80 Oficial primera Jefe de Equipo	31.204	32.426	33.653	34.871	36.100	37.307	38.499	39.702	40.907	42.121	43.345	44.791	45.793
81 Oficial primera	26.825	27.881	28.947	30.006	31.071	32.127	33.156	34.201	35.253	36.299	37.370	38.427	39.498
82 Oficial segunda	24.936	25.917	26.904	27.877	28.851	29.827	30.779	31.738	32.706	33.676	34.655	35.633	36.613
83 Ayudante	23.671	24.558	25.452	26.340	27.230	28.116	29.165	29.846	30.723	31.613	32.497	33.385	34.274
84 Auxiliar primera	22.786	23.635	24.479	25.329	26.174	27.011	27.837	28.671	29.505	30.350	31.191	32.034	32.885
85 Auxiliar segunda	22.746	23.331	23.914	24.718	25.525	26.315	27.096	27.887	28.683	29.476	30.282	31.083	31.884

ANEXO 13

Calendario de trabajo a turno total

1.788 horas anuales en ciclos de 4 semanas consecutivas

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
1		N	O	C	H	E					T	A	R	D	E									M	A	Ñ	A	N	A
2																													
3	T	A	R	D	E																								
4	M	A	Ñ	A	N	A																							
R	M	A	Ñ	A	N	A	J	N																					
1																													
2	N	O	C	H	E																								
3	T	A	R	D	E																								
4																													

ANEXO 14

Seguro de vida e invalidez por accidente

Capital por categorías

Código categoría	Personal en activo Capital
Titulado G. Superior	590.000
Titulado G. Medio	590.000
Jefe primera Técnico	590.000
Jefe segunda Técnico	480.000
Oficial primera Técnico	370.000
Oficial segunda Técnico	315.000
Auxiliar Técnico	260.000
Jefe primera Administrativo	590.000
Jefe segunda Administrativo	480.000
Oficial primera Administrativo	370.000
Oficial segunda Administrativo	315.000
Auxiliar Administrativo	260.000
Jefe primera Comercial	590.000
Jefe segunda Comercial	480.000
Inspector Comercial primera	480.000
Inspector Comercial segunda	480.000
Subalterno Jefe	315.000
Subalterno primera	315.000
Subalterno segunda	315.000
Limpiadora	260.000
Oficial primera Jefe de Equipo	315.000
Oficial primera Obrero	315.000
Oficial segunda Obrero	315.000
Ayudante	315.000

Código categoría	Personal en activo Capital
Auxiliar primera Obrero	260.000
Auxiliar segunda Obrero	260.000

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23852 *CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.*

Advertida la omisión del anexo en la Resolución de 6 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de fecha 23 de octubre de 1995, se procede a continuación a la publicación del citado anexo.